



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), almacenamiento y gestión de metales no peligrosos y almacenamiento de RAEEs, cuya promotora es Recuperaciones de Chatarras y Metales Guadiana, SL, en el término municipal de Mérida.*  
(2019060228)

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de marzo de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT) y almacenamiento y gestión de metales no peligrosos, promovido por Recuperaciones de Chatarras y Metales Guadiana, SL, en el término municipal de Mérida.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a los epígrafes 9.1 y 9.3 del anexo II del citado reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación" respectivamente.

Tercero. La actividad se ubica en calle Logroño, número 16, en el polígono industrial El Prado de Mérida (Badajoz). Referencia catastral: 6617509QD2161N. Coordenadas UTM: X= 726.369, Y= 4.311.425. Huso: 29, ETRS89.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 4 de agosto de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Con fecha 7 de agosto de 2017 se le solicita al Ayuntamiento de Mérida, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento. En este mismo acto se le solicita también informe



técnico sobre todas aquellas materias de competencia municipal. Se reitera dicha solicitud el 17 de julio de 2018. Con fecha 26 de septiembre de 2018 se recibe informe técnico del Ayuntamiento sobre sus competencias.

Sexto. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 11 de julio de 2018, el Ayuntamiento de Mérida certifica que por ese Ayuntamiento se ha promovido en el procedimiento administrativo de autorización ambiental unificada AAU17/074, la participación de los interesados, en concreto, de los vecinos inmediatos, concediéndoles un plazo de 10 días para la presentación de las alegaciones que estimaran pertinentes, no habiéndose formulado durante dicho periodo ninguna alegación.

Séptimo. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 25 de septiembre de 2018, se registra informe del Ayuntamiento de Mérida sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, del proyecto de actividad de Almacén y tratamiento de residuos no peligrosos, este informe reza: "[...] se considera compatible urbanísticamente [...]".

Octavo. La instalación de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT) y almacenamiento y gestión de metales no peligrosos, promovido por Recuperaciones de Chatarras y Metales Guadiana, SL, ubicada en la calle Logroño, número 16, en el polígono industrial El Prado de Mérida, cuenta con Informe de impacto ambiental favorable en el expediente IA17/00705 de fecha 28 de septiembre de 2018, en aplicación del artículo 47 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, el cual se adjunta en el anexo II de la presente resolución.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 26 de diciembre de 2018 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del anexo II del citado reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación" respectivamente, por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

#### RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a Recuperaciones de Chatarras y Metales Guadiana, SL, para centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), almacenamiento y gestión de metales no peligrosos y almacenamiento de RAEEs, a ubicar en el término municipal de Mérida (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAU17/074.



## CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados

por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y descontaminación, así como el desmontaje posterior a fin de posibilitar la reutilización, reciclado y valorización del siguiente residuo:

Residuos peligrosos:

LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad máxima anual	Operación de valorización
16 01 04*	Vehículos al final de su vida útil	Vehículos	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento	Valorización	250 vehículos	R4, R7, R12, R13

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.



## 2. Almacenamiento de residuos no peligrosos:

LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidades anuales y superficie destinada	Operaciones de valorización
02 01 10	Residuos metálicos	Residuos metálicos de la agricultura	Residuos de la agricultura	Gestor Autorizado	8802 m <sup>3</sup> / 5860 m <sup>2</sup>	R12/R13
16 01 17	Metales férreos	Metales de vehículos fuera de uso	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (expertos de los capítulos 13, 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)	Gestor Autorizado	8802 m <sup>3</sup> / 5860 m <sup>2</sup>	R12/R13
16 01 18	Metales no ferreos	Residuos no férricos	Residuos no férricos	Gestor Autorizado		R12/R13
17 04 02	Aluminio	Metales de residuos de RCD	Residuos de construcción y demolición	Gestor Autorizado		R12/R13



LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidades anuales y superficie destinada	Operaciones de valorización
17 04 05	Hierro y acero	Metales de residuos de RCD	Residuos de construcción y demolición	Gestor Autorizado		R12/R13
17 04 07	Metales mezclados	Metales de residuos de RCD	Residuos de construcción y demolición	Gestor Autorizado		R12/R13
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Metales de residuos de RCD	Residuos de construcción y demolición	Gestor Autorizado		R12/R13
19 12 02	Metales féreos	Metales de residuos industriales	Residuos de tratamientos mecánicos de residuos	Gestor Autorizado		R12/R13
19 12 03	Metales no féreos	Metales de residuos industriales	Residuos de tratamientos mecánicos de residuos	Gestor Autorizado		R12/R13
20 01 40	Metales	Residuos metálicos asimilables a urbanos	Residuos municipales	Gestor Autorizado		R12/R13



LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidades anuales y superficie destinada	Operaciones de valorización
12 01 01	Limadura y virutas de metales féreos	Virutas de metales	Residuos de tratamiento de metales	Gestor Autorizado	2500 m <sup>3</sup> / 1200 m <sup>2</sup>	R12/R13
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no ferreos	Virutas de metales	Residuos de tratamiento de metales	Gestor Autorizado		R12/R13
17 04 01	Cobre, bronce, latón	Metales de residuos de RCD	Residuos de construcción y demolición	Gestor Autorizado		R12/R13
17 04 03	Plomo	Metales de residuos de RCD	Residuos de construcción y demolición	Gestor Autorizado		R12/R13
17 04 04	Zinc	Metales de residuos de RCD	Residuos de construcción y demolición	Gestor Autorizado		R12/R13

### 3. Almacenamiento Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE):

Desglose de los RAEE autorizados a almacenar, conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en función de las distintas fracciones de recogida (FR) y grupos de tratamiento:

FR <sup>(1)</sup>	GRUPOS DE TRAT.	GRUPOS DE TRATAMIENTO <sup>(1)</sup>	CÓDIGOS LER-RAEE <sup>(1)</sup> ASOCIADOS	VOLUMEN / SUPERFICIE
2	23	Monitores y pantallas LED (origen profesional) (origen doméstico)	160214-23 200136-23	200 m <sup>3</sup> / 100 m <sup>2</sup>
3	32	Lámparas LED (origen profesional) (origen doméstico)	160214-32 200136-32	
4	42	Grandes aparatos (resto) (origen profesional) (origen doméstico)	160214-42 200136-42	
5	52	Pequeños aparatos (resto) (origen profesional) (origen doméstico)	160214-52 200136-52	
7	71	Paneles fotovoltaicos (Ej. Si)	160214-71	
-	-	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en 160215	16 02 16	100 m <sup>3</sup> / 50 m <sup>2</sup>

<sup>(1)</sup> Tabla 1 del anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.



Operaciones de tratamiento de los RAEE autorizadas, incluidos en el punto 3, conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

OPERACIONES DE TRATAMIENTO <sup>(1)</sup>	RESIDUOS ASOCIADOS
R1301 Almacenamiento	Todos los indicados en la tabla del apartado anterior
R1201 Clasificación	

<sup>(1)</sup> Operaciones de eliminación y valorización del anexo I y del anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y operaciones de valorización y tratamiento específico de RAEE del anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

"R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.

R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE."

4. La valorización de los residuos indicados en el punto 1 deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R7, R12 y R13, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", "valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11" y "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Para los residuos indicados en el punto 2 se llevarán a cabo las operaciones de valorización R12 y R13, descritas anteriormente. En concreto en estas instalaciones se lleva a cabo la descontaminación y valorización de vehículos al final de su vida útil y el almacenamiento y valorización de metales y chatarras.
5. La capacidad máxima de tratamiento de vehículos al final de su vida útil de la instalación es de 250 al año; siendo inferior a 10 toneladas al día.
6. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior. Los residuos recogidos cuya operación autorizada sea exclusivamente el almacenamiento deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado. En particular, no se podrán desmontar, ni someter a separación de sustancias peligrosas o componentes, ni fragmentar. Por lo tanto, los RAEE recogidos deberán entregarse completos o, en su caso, tal y como se hayan recibido, al siguiente gestor de residuos.



7. La valorización de los vehículos al final de su vida útil consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes.

Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente (incluyendo los que se encuentren en fase gas o líquida) y no se dificulte la reutilización o reciclado correctos de componentes completos.

En particular, la extracción de los fluidos de equipos de aire acondicionado deberá realizarse de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior, evitando el escape de contaminantes a la atmósfera; y asegurando el control de atmósferas explosivas.

8. Al objeto de facilitar el reciclado, se retirarán los siguientes residuos especiales: componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración); catalizadores, neumáticos, vidrios, componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo, parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido) y sistemas de air-bag (retirada o neutralización).

9. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. El área total de la instalación es de 11.500 m<sup>2</sup>. Se encontrará pavimentada toda aquella superficie destinada al reciclaje y descontaminación de vehículos y al almacenamiento de RAEEs. Dispondrá de una superficie de zahorra compactada que evite la lixiviación aquella superficie destinada al almacenamiento de chatarra no peligrosa.

EMPLAZAMIENTO		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
1	Zona de almacén de chatarra 1 (zahorra compactada que evite lixiviación)	2700
2	Zona de almacén de RAEEs (solera de hormigón impermeable)	150
3	Zona de almacén de chatarra 2 (zahorra compactada que evite lixiviación)	2270
4	Zona de almacén de chatarra 3 (zahorra compactada que evite lixiviación)	890
5	Almacén de metales (solera de hormigón impermeable)	1200



EMPLAZAMIENTO		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
6	Vehículos descontaminados (solera de hormigón impermeable)	383
7	Empaquetadora de vehículos (solera de hormigón impermeable)	123
8	Recepción de vehículos (solera de hormigón impermeable)	115
9	Clasificación de chatarras (solera de hormigón impermeable)	310
10	Descontaminación de vehículos (solera de hormigón impermeable)	150
11	Piezas reutilizables (solera de hormigón impermeable)	328
12	Residuos (solera de hormigón impermeable)	65
13	Oficinas y aseos (solera de hormigón impermeable)	46
14	Garaje (solera de hormigón impermeable)	660
15	Vestuario (solera de hormigón impermeable)	28
16	Desactivado de air bag (solera de hormigón impermeable)	50
17	Neumáticos (solera de hormigón impermeable)	50
18	Báscula	52
19	Circulación de vehículos	3200



Toda la superficie exterior de la instalación (zona de almacenamiento de VFU y chatarra) está provista de red de recogida de aguas procedentes de escorrentías que estarán conectadas a varios sistemas de tratamiento y depuración consistente en separadores de hidrocarburos de aguas hidrocarburadas. Tras esto se verterán a la red municipal de saneamiento previa autorización de vertidos del ayuntamiento. Los residuos generados en los separadores de hidrocarburos serán enviados a gestor autorizado.

Para este almacenamiento de vehículos descontaminados la instalación dispone de 383 m<sup>2</sup> de superficie pavimentada cuya capacidad máxima es de 36 unidades. No se apilarán vehículos a más de dos alturas, excepto en caso de que disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados.

Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos, que ocupará una superficie de 3.200 m<sup>2</sup>.

La única zona de almacenamiento de la instalación que no estará pavimentada e impermeabilizada será la zona destinada exclusivamente al almacenamiento de chatarra no peligrosa descontaminada, que no contengan residuos que puedan lixiviar sustancias contaminantes (5.860 m<sup>2</sup>). Esta superficie será de zahorra compactada que evite la lixiviación.

10. En ningún caso habrá vehículos al final de su vida útil sin descontaminar fuera de la zona de recepción o del área de descontaminación.
11. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 o a.2 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - h -. El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:
  - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
  - b) Registrar el peso de los residuos, mediante balanza al efecto, diferenciando entre el tipo de residuo.
  - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
12. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada o salida de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos o la manipulación por parte de terceros. El registro de residuos gestionados incluirá información sobre la detección de este tipo de incidencias. Al menos, se dispondrá de vallado perimetral y control de accesos de conformidad con el punto 1.f) del anexo VIII del Real Decreto 110/2015.



13. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes:

- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. Asimismo, deberán evitar la penetración de las aguas de lluvias.
- b) Los RAEE se almacenarán de forma que no se dañen los componentes del mismo y se facilite la reutilización, reciclaje o tratamientos posteriores y siguiendo las prescripciones del punto 1.b), el punto 1.d) y el punto 1.g) del anexo VIII del Real Decreto 110/2015.
- c) Se almacenarán sobre solera impermeable, de fácil limpieza (sin grietas y con baja porosidad) y dentro de la nave. Los RAEE únicamente podrán almacenarse en zona cubierta.
- d) Los residuos que contengan líquidos y los que contengan sustancias de alta volatilidad o pulverulentas, se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan las emisiones fugitivas de líquidos o gases, incluyendo malos olores.
- e) Para los residuos peligrosos se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Además, los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- f) Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. En el caso de los RAEE, se distinguirá entre fracción de recogida y grupo de tratamiento del anexo VIII del Real Decreto 110/2015.
- g) En todo caso, el almacenamiento de RAEE se realizará conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

El diseño y construcción del resto de características del almacenamiento deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

14. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su desti-



no final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

15. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 11.300 € (once mil trescientos euros). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
16. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

17. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
18. Conforme al proyecto básico aportado junto con la solicitud de autorización ambiental unificada, no se permite el almacenamiento de residuos sobre terreno natural, distintos a los especificados en el apartado a.9. Tampoco se permite el almacenamiento en el exterior a la nave o en el patio trasero de ningún residuo diferente al indicado en el apartado a.9. Además, se atenderá a lo establecido en el apartado - d -.



19. La empaquetadora de vehículos y las maquinarias de tratamiento de residuos metálicos no peligrosos (cizalla, empaquetadora de metal), que existiesen, se ubicará en una zona en la que no se produzca deterioro del firme y con recogida de los fluidos que se puedan generar, siempre dentro de sus instalaciones.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDADES GENERADAS ESTIMADAS año
Fuel oíl y gasóleo Gasolina	Combustibles de vehículos fuera de uso (VFU)	13 07 01*	200 kg
		13 07 02*	200 l
Residuos de aceites hidráulicos	Líquidos de transmisión y otros aceites hidráulicos, aceites de motor, del diferencial y de la caja de cambios	13 01	300 l
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02	
		13 08 99*	
Lodos de separadores de agua y sustancias aceitosas.	Proceso	13 05 02*	500 kg
Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos	Fluido sistema Aire Acondicionado (CFC, HCFC, HFC o HC)	14 06*	150 kg



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDADES GENERADAS ESTIMADAS año
Materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría)	Filtros de combustible	15 02 02*	60 kg
Filtros de aceite	Filtros de aceite de VFU	16 01 07*	100 kg
Componentes que contienen mercurio	Componentes retirados de los VFU	16 01 08*	10 kg
Componentes que contienen PCB	Condensadores de PCB/ PCT	16 01 09*	100 kg
Componentes explosivos	Air bags <sup>(2)</sup>	16 01 10*	25 ud
Zapatas de freno que contienen amianto	Zapatas de freno retiradas de los VFU	16 01 11*	200 kg
Líquidos de frenos	Líquidos de frenos de VFU	16 01 13*	50 l
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	Líquidos de refrigeración y anticongelantes	16 01 14*	200 l
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Fluidos del sistema del aire acondicionado, depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso no necesario para la reutilización del elemento del que forme parte	16 05 04*	1500 kg



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDADES GENERADAS ESTIMADAS año
Baterías de plomo	Baterías de arranque	16 06 01*	250 kg
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11; 16 01 13 y 16 01 14	Componentes y materiales que, de conformidad con el anexo II del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, deben ir marcados o identificados por su contenido en plomo, mercurio, cadmio y/o cromo hexavalente	16 01 21*	150 kg
		16 06 02*	
		16 06 03*	
Mezclas de grasas e hidrocarburos	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/ sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	19 08 10*	5000 l
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 21*	10 ud

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

<sup>(2)</sup> Los sistemas de air bags deberán ser retirados o neutralizados.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán anualmente por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDADES GENERADAS ESTIMADAS
Neumáticos fuera de uso	Neumáticos retirados de VFU	16 01 03	200 ud
Vehículo al final de su vida útil que no contenga líquidos ni otros componentes peligrosos	VFU descontaminado	16 01 06	36 ud. Capacidad máxima
Metales férreos	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 17	20 t
Metales no férreos	Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración)	16 01 18	5 t
Plástico	Componentes plásticos de gran tamaño, tales como salpicaderos, parachoques, (si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales)	16 01 19	100 kg



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDADES GENERADAS ESTIMADAS
Vidrio	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 20	3 t
Catalizadores	Catalizadores retirados de VFU	16 08 01	50 kg
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 21 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	20 01 36	200 kg
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01	2 t

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
4. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
  - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
  - b) Se almacenarán sobre solera impermeable, bajo cubierta tal y como se indica en proyecto.



- c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
  - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
  - e) En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.
  - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
5. Los residuos producidos y gestionados deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
- a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
  - b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
  - c) En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.
6. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Las operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de clorofluorocarburos (CFC), hidroclorofluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC). A tal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos o depósitos de fluidos existentes en los vehículos al final de su vida útil y se atenderá al cumplimiento de lo establecido al respecto en el apartado a.7.



- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
  - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a red de saneamiento municipal previa autorización de vertidos del Ayuntamiento.
  - b) Una red de recogida de pluviales limpias, recogidas sobre el techo de las naves, que se segregarán y evacuarán de forma independiente a las pluviales que se recojan en áreas susceptibles de provocar contaminación a las mismas.
  - c) Una red de recogida de derrames en la zona de recepción de vehículos, conectada a equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas.
  - d) Toda la superficie exterior de la instalación (zona de almacenamiento de VFU y chatarra) está provista de red de recogida de aguas procedentes de escorrentías que estarán conectadas a varios sistemas de tratamiento y depuración consistente en dos separadores de hidrocarburos de aguas hidrocarburadas. Tras esto, y previo a una arqueta de toma de muestras, se verterán a la red municipal de saneamiento previa autorización de vertidos del ayuntamiento.
  - e) Una red estanca de recogida de derrames en el interior de la zona de descontaminación de vehículos. Esta red no estará conectada a la red general de saneamiento de la instalación y recogerá las fugas o derrames accidentales de líquidos contenidos en los vehículos a tratar, dirigiéndolos a una arqueta estanca para su recuperación y correcta gestión.
  - f) Las redes descritas en los puntos a), b), c) y d), verterán sus aguas a la red de saneamiento municipal, previa autorización del Ayuntamiento de Mérida.
2. Las redes de saneamiento de aguas hidrocarburadas estarán separadas de la red de aguas sanitarias hasta la salida del tratamiento. Tras el tratamiento de los efluentes líquidos residuales se instalará una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido.
3. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



4. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos; y los vehículos al final de su vida útil descontaminados se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Compresor	76
Elevador de columnas	65

El nivel de emisión máximo de las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial será de 70 dB(A). La actividad se desarrollará en horario diurno.

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.



2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
  - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
  - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
  - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
  - d) Del mismo modo se recomienda el uso de detectores de presencia con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
  - e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.



- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
  - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
  - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica en virtud del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.
  - d) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.
  - e) Licencia de obra.
  - f) Seguro de responsabilidad civil.
  - g) Documento justificativo de constitución de la fianza.
  - h) Informe de inspección realizado por una entidad que disponga de acreditación como entidad de inspección tipo C (área medioambiental, campo residuos) conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o de otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, que certifique, tras una inspección previa realizada por la entidad, que la instalación cumple con los requisitos sobre almacenamiento de RAEE establecidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos, de conformidad con el artículo 37.5 del citado Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y con los correspondientes documentos sobre criterios mínimos homogéneos publicados por el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA). Dicho informe deberá incluir las listas de comprobación empleadas durante la inspección.



La entidad de inspección tipo C (área medioambiental, campo residuos) podrá ejercer su actividad sin tener incluido en su alcance de la acreditación la actividad concreta de comprobación de instalaciones de gestión de RAEE referida en el párrafo anterior, siempre que no exista ninguna entidad acreditada en el campo RAEE.

Desde el momento en el que exista una entidad acreditada en el campo RAEE, la instalación deberá repetir, en un plazo máximo de 6 meses, la inspección previa, realizada conforme a lo establecido en el primer párrafo y sin las salvedades de éste.

La entidad de inspección, y la organización propietaria o propiedad de la entidad (si las hubiera) no debe estar o haber estado involucradas en el diseño, fabricación, suministro, instalación, dirección facultativa, asistencia técnica, mantenimiento de la instalación que va a ser inspeccionada, ni proporcionar servicios de asistencia técnica (asesoría, ingeniería, etc.) encaminados directamente a reducir la contaminación de la instalación comprobada. Este punto será también aplicable en los casos en que la propiedad común no sea directa sino a través de otras empresas, o ambas organizaciones pertenezcan a una estructura empresarial identificable.

3. Las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 34.3 del Reglamento.
4. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad, que deberá ser comunicado a la DGMA, conforme al artículo 19.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de vehículos al final de su vida útil realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Fecha de recepción de los vehículos.
  - b) Número y tipo de vehículos tratados, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.



- c) Materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos, indicando cantidades. Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos.
  - d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.
2. Para la contabilización de los residuos se deberá diferenciar según los tres casos siguientes:
- Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que entren en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
  - Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que no estén afectados por el Real Decreto 1383/2002.
  - Vehículos fuera de uso.
3. La documentación referida en el apartado h.1. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
4. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente.
- Fugas, fallos de funcionamiento:
1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las



personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

— Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

En particular, la autorización sectorial de tratamiento de residuos tiene una vigencia máxima de 5 años según el artículo 13.a) del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 9 de enero de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en un centro autorizado de tratamiento que recepciona vehículos al final de su vida útil (CAT). En el CAT se someterán los vehículos al final de su vida útil a operaciones de descontaminación y tratamiento para posibilitar la reutilización, el reciclado, la valorización o la eliminación de vehículos al final de su vida útil, sus piezas y residuos. También se llevará el almacenamiento de residuos metálicos no peligrosos (chatarras) y el almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Las instalaciones de tratamiento se proyectan con una capacidad para la descontaminación de 250 (vehículos fuera de uso) /año.

- Categorías Ley 16/2015: 9.1 y 9.3 del anexo II del citado reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.
- Actividad: El proyecto consiste en la autorización de centro de descontaminación y tratamiento para posibilitar la reutilización, el reciclado, la valorización o la eliminación de vehículos al final de su vida útil, sus piezas y residuos. También se llevará a cabo el almacenamiento de residuos metálicos no peligrosos (chatarras).
- Residuos que pretende gestionar:

Residuos peligrosos:

RESIDUO	CÓDIGO LER
Vehículos al final de su vida útil	16 01 04*



RESIDUO	CÓDIGO LER
Residuos metálicos	02 01 10
Limaduras de virutas de metales férreos	12 01 01
Limaduras de virutas de metales no férreos	12 01 03
Metales ferrosos	16 01 17
Metales no ferrosos	16 01 18
Equipos desechados distintos de los especificados en los codigos 16 02 06 a 16 02 13	16 02 14
Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en 160215	16 02 16
Cobre, bronce, latón	17 04 01
Aluminio	17 04 02
Plomo	17 04 03
Zinc	17 04 04



Residuos no peligrosos:

RESIDUO	CÓDIGO LER
Hierro y acero	17 04 05
Metales mezclados	17 04 07
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11
Metales féreos	19 12 02
Metales no féreos	19 12 03
RAEE	20 01 36
Metales	20 01 40

- Ubicación: La actividad se ubicará en Mérida, concretamente en el polígono industrial El Prado, calle Logroño, n.º 16, con referencia catastral 6617509QD2161N, cuyos datos de superficie del solar afectado son 11.543 m<sup>2</sup>. Siendo el total de las superficies cubiertas de 2.580.
- Infraestructuras e instalaciones:
  - Nave existente de superficie 660 m<sup>2</sup> y una planta superior de 28 m<sup>2</sup>.
  - Nave principal:
    - ◇ Zona de descontaminación de vehículos 150 m<sup>2</sup>.
    - ◇ Zona de oficinas y aseos 46 m<sup>2</sup>.
    - ◇ Zona de almacenamiento de piezas reutilizables 328 m<sup>2</sup>.
    - ◇ Zona de almacenamiento de residuos 65 m<sup>2</sup>.

- ◇ Zona de almacenamiento de residuos metálicos 1200 m<sup>2</sup>.
- Zona exterior:
  - ◇ Zona de recepción de vehículos 115 m<sup>2</sup>.
  - ◇ Zona de almacenamiento de vehículos descontaminadas 383 m<sup>2</sup>.
  - ◇ Zona de descarga y primera clasificación de los residuos metálicos 310 m<sup>2</sup>.
  - ◇ Zona de trabajo de la empaquetador a móvil 123 m<sup>2</sup>.
  - ◇ Zona de desactivado de air-bag 50 m<sup>2</sup>.
  - ◇ Zona de almacenamiento de neumáticos fuera de uso 50 m<sup>2</sup>.
  - ◇ Báscula 52 m<sup>2</sup>.
  - ◇ Zona de almacenamiento de chatarra 1, 2.700 m<sup>2</sup>.
  - ◇ Zona de almacenamiento de chatarra 2, 2.270 m<sup>2</sup>.
  - ◇ Zona de almacenamiento de chatarra 3, 890 m<sup>2</sup>.
  - ◇ Zona de almacenamiento de RAEEs, 150 m<sup>2</sup>.
- Maquinaria y equipos:

Maquinaria y herramientas para la descontaminación de vehículos entre las que se encuentra:

  - Elevador.
  - Báscula.
  - Empaquetadora móvil.
  - Desmontador de rueda.
  - Compresor.
  - Carro de herramientas.

El almacenamiento se realizará en las instalaciones de forma adecuada, para ello contará con pavimento impermeable y zonas cubiertas, dotadas de sistema de recogida de derrames y separadores de hidrocarburos con arqueta registro o arquetas estancas.



## ANEXO II

### INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL Y CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS", CUYO PROMOTOR ES RECUPERACIÓN DE CHATARRAS Y METALES GUADIANA, SL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÉRIDA. IA17/00705.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y centro de gestión de residuos no peligrosos", en el término municipal de Mérida, se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 9, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

#### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de un centro de descontaminación y posterior almacenamiento temporal de vehículos y componentes al final de su vida útil, así como, la gestión de residuos metálicos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su reutilización, reciclado o valoración.

La actividad se llevará a cabo en el Polígono Industrial El Prado, c/ Logroño, n.º 16, del término municipal de Mérida, con referencia catastral 6617509QD2161N, cuyos datos de superficie del solar afectado son aproximadamente de 11.500 m<sup>2</sup>. La actividad ocupará una superficie total cubierta de 2.580 m<sup>2</sup>.

La capacidad máxima de tratamiento de vehículos al final de vida útil será de 250 vehículos/año.

El centro de tratamiento de vehículos constará de las siguientes zonas y edificaciones:

- Nave existente (garaje y salvaguarda de maquinaria): de superficie útil 660 m<sup>2</sup> y una planta superior de 28 m<sup>2</sup>.

— Nave principal:

Zona de descontaminación de vehículos 150 m<sup>2</sup>.

Zona de oficinas y aseos 46 m<sup>2</sup>.

Zona de almacenamiento de piezas reutilizables 328 m<sup>2</sup>.

Zona de almacenamiento de residuos 65 m<sup>2</sup>.

Zona de almacenamiento de residuos metálicos 1.200 m<sup>2</sup>.

— Zona exterior

Zona de recepción de vehículos: 115 m<sup>2</sup>.

Zona de almacenamiento de vehículos descontaminadas: 383 m<sup>2</sup>.

Zona de descarga y primera clasificación de los residuos metálicos: 310 m<sup>2</sup>.

Zona de trabajo de la empaquetadora móvil: 123 m<sup>2</sup>.

Zona de desactivado de air-bag: 50 m<sup>2</sup>.

Zona de almacenamiento de neumáticos fuera de uso: 50 m<sup>2</sup>.

Báscula: 52 m<sup>2</sup>.

Zona de almacenamiento de chatarra 1: 2.850 m<sup>2</sup>.

Zona de almacenamiento de chatarra 2: 2.270 m<sup>2</sup>.

Zona de almacenamiento de chatarra 3: 890 m<sup>2</sup>.

La promotora del presente proyecto es Recuperación de Chatarras y Metales Guadiana, SL.

## 2. Tramitación y consultas.

Se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 12 de febrero de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Mérida	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

— La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

Dicha dirección remite al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida petición de informe sectorial sobre el proyecto de referencia, cuya Comisión Técnica emite informe favorable condicionado a la ejecución de la intervención arqueológica indicada y recogida en resolución de informe de impacto ambiental.

La parcela donde se pretende desarrollar la actividad, se encuentra adscrita en el Plan Especial al Nivel de protección correspondiente a la Zona IV.

Según información obrante en los archivos, se desarrolló excavación arqueológica cercana a la parcela de estudio en el año 1998, apareciendo un importante depósito de agua de época romana y asociado a él un horno para la fabricación de ladrillos.



- Confederación Hidrográfica del Guadiana. En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación:

El cauce del río Guadiana discurre a unos 1.000 metros al norte de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

Consumo de agua:

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales del proyecto. Simplemente se indica se dispondrá de suministro de agua potable procedente de la red municipal.

Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

Vertidos al dominio público hidráulico:

Según la documentación, las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal. Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento de Mérida emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

- Ayuntamiento de Mérida:

- Se ha notificado a todos los vecinos inmediatos, para poder presentar alegaciones durante el plazo de 10 días, con plazo de notificaciones desde el 8 de junio de 2018, al 11 de julio de 2018, sin que se hayan producido alegaciones.
- Se ha expuesto en el tablón de edictos, anuncio relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, desde el 13 de junio de 2018 al 27 de julio de 2018, sin que se hayan producido alegaciones.
- El predio donde se instalará el proyecto, está calificado por el PGOU vigente como suelo urbano consolidado, siendo de aplicación la ordenanza Industrial El Prado (modificación puntual de usos aprobada definitivamente por Resolución del Consejero de Fomento de 30 de octubre de 2008, publicada en el DOE de 16 de marzo de 2010).



- Antes del inicio de la actividad, deberá tramitarse la Autorización de vertidos, la cual quedará sujeta a las condiciones generales y específicas establecidas en la Ordenanza reguladora del Servicio de Alcantarillado, Vertidos y Depuración de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Mérida (BOP 18 de julio de 2008).
  - Deberá aportar justificación del cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección frente a la Contaminación Acústica (BOP 11 de mayo de 2009).
  - Se informa que la instalación que se pretende implantar, se considera compatible urbanísticamente en la parcela de la c/ Logroño, al considerarse uso Industrial, en sus categorías Grado 2, 3, 4 y 5, no pudiendo estar calificada como peligrosa en la Ley 34/2007, a los afectos del artículo 7 apartado 3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con independencia de los informes sectoriales necesarios para el desarrollo de la actividad y la tramitación de las licencias municipales oportunas.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:
- No procede realizar informe, pues se ha comprobado que la ubicación solicitada se encuentra fuera de la Red de Áreas Protegidas y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, y no se tiene constancia de la existencia de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Extremadura o hábitats inventariados del anexo I de la Directiva Hábitats en esa ubicación en concreto.

### 3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

La superficie afectada por la instalación será de aproximadamente 11.500 m<sup>2</sup>, situados sobre Polígono Industrial El Prado, c/ Logroño, n.º 16 en el término municipal de Mérida, con referencia catastral 6617509QD2161N.

Dado que se ubica en un polígono industrial, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

En cuanto a la generación de residuos, a pesar de que el proyecto se caracteriza por una generación continua de residuos durante el desarrollo de la actividad, el almacena-



miento y gestión adecuada de los mismos hacen que este aspecto medioambiental tenga unos efectos mínimos sobre el medio ambiente.

— Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la zona de actuación no se encuentra incluida en la Red de Áreas Protegidas y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, ni se tiene constancia de la existencia de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Extremadura o hábitats inventariados del anexo I de la Directiva Hábitats en esa ubicación en concreto.

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a que la ubicación de la instalación se proyecta en polígono industrial, por lo que no se modifica el paisaje de la zona, además se proyecta la instalación de una pantalla vegetal y la mejora del cerramiento perimetral con la finalidad de minimizar el impacto visual.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de residuos. Para minimizar esta afección se propone en proyecto la gestión de estos residuos, almacenándolos separadamente en contenedores estancos situados bajo cubierta, hasta su retirada por gestor autorizado de residuos, antes de que se cumpla el plazo máximo permitido para almacenamiento de los mismos en los centros de producción.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante pavimento impermeable de toda la instalación destinada al reciclaje y descontaminación de vehículos.

En cuanto a las aguas generadas, la instalación que propone en proyecto contará con redes independientes de saneamiento.

#### 4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:



#### 4.1. Medidas en fase operativa:

- Toda la instalación destinada al reciclaje y descontaminación de vehículos estará dotada de pavimento impermeable. En ningún caso habrá vehículos al final de su vida útil, ni ningún tipo de residuo sin descontaminar, fuera de la zona de recepción o del área de descontaminación.
- Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos; y los vehículos al final de su vida útil descontaminados se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.
- El centro de tratamiento de vehículos va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
  - Aguas residuales sanitarias, que junto con las aguas pluviales limpias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Mérida.
  - Vertidos residuales industriales procedentes de la zona de descontaminación de vehículos, la cual dispondrá de sumideros interiores que conduzcan posibles derrames o aguas de limpieza a depósitos de acumulación, previamente a su retirada por gestor de residuos autorizado. Estos depósitos de retención de vertidos deberán vaciarse con la periodicidad adecuada para evitar su rebose.
  - Vertidos residuales industriales procedentes de aguas de limpieza de instalaciones y equipos (a excepción de la zona de descontaminación de vehículos) y las aguas residuales procedentes de la escorrentía de la superficie exterior de la instalación serán canalizadas y conducidas a sistema de tratamiento y depuración consistente en un separador de hidrocarburos. Para que esta opción sea válida, se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:
    - El sistema de depuración estará debidamente estanco y dimensionado para poder asimilar el máximo caudal de vertidos.
    - Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento, tales como evacuación periódica de los lodos decantados y vaciado del separador de hidrocarburos.
- Se prevé la evacuación de las aguas procedentes del sistema de tratamiento y depuración a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Mérida.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Mérida en su autorización de vertido.



- No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
- Tal y como se describe en proyecto, la zona de descontaminación de vehículos y la zona de almacenamiento de residuos peligrosos, se situará bajo cubierta.
- Se recomienda, así mismo, situar bajo cubierta la zona de recepción de vehículos sin descontaminar.
- Se deberá contar en la instalación con depósitos estancos perfectamente identificados para el almacenamiento temporal de los residuos derivados del funcionamiento de la actividad.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- No se proyecta en el patio exterior almacenamiento de vehículos descontaminados. No obstante, el material almacenado en el exterior podrá apilarse de forma temporal no debiéndose superar las dos alturas, excepto en caso de que se disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados (estanterías). En cualquier caso, para evitar el impacto paisajístico, la altura de apilado no superará la del cerramiento.
- Los vehículos descontaminados se almacenarán, tal y como se especifica en proyecto, en la zona de la instalación destinada a tal efecto. La estancia de los vehículos descontaminados en la instalación será muy breve siendo retirados periódicamente por gestor autorizado de residuos.

#### 4.2. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Las obras de nueva planta que supongan remoción del subsuelo en la citada zona arqueológica serán objeto de la siguiente intervención arqueológica:
  - Con antelación al movimiento de tierras se comunicará al órgano competente de la Administración Autonómica el inicio de las obras.
  - Durante la ejecución de las obras se realizará un control arqueológico del movimiento de tierras mediante el seguimiento de los técnicos designados por el órgano competente de la Administración Autonómica, en las condiciones que estime oportunas.

#### 4.3. Medidas complementarias:

- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Mérida, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.
- El almacenamiento de los vehículos descontaminados no sobrepasará la altura del cerramiento perimetral de la instalación.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.<sup>a</sup> de la sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y centro de gestión de residuos no peligrosos", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.<sup>a</sup> de la sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 28 de septiembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,  
FDO.: PEDRO MUÑOZ BARCO

